

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/191/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad JI/41/2021 y sus acumulados JI/42/2021, JI/43/2021, JI/198/2021, JDCL/409/2021 y JDCL/410/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal 52 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Lerma de Villada, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos los de Lerma de Villada.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Lerma de Villada; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, entre las que se encuentran las correspondientes a Evaristo Javier Gamboa Sánchez y Daniel Hernández Rivera, así como a Reynaldo Becerril Martínez y Aureliano Ladislao Núñez Solís, como sextos y octavos regidores propietarios y suplentes, respectivamente.

3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El trece de junio siguiente, los partidos políticos Morena, del Trabajo, Acción Nacional y Blanca Estela Barranco Álvarez y Braulia Torrez Trejo promovieron juicio de inconformidad y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local, respectivamente, en contra del cómputo municipal, la declaración de validez, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

El catorce posterior, el partido político Fuerza por México presentó juicio de inconformidad, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, la declaración de validez y las constancias de mayoría.

Tales juicios quedaron registrados en el TEEM con las claves expediente **JI/41/2021**, **JI/42/2021**, **JI/43/2021**, **JI/198/2021**, **JDCL/409/2021** y **JDCL/410/2021**, los cuales se acumularon al diverso **JI/41/2021** por ser el primero en recibirse ante dicho órgano jurisdiccional.

4. **Sentencia del TEEM en el expediente JI/41/2021 y acumulados**

El nueve de noviembre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el JI/41/2021 y sus acumulados, en cuyos efectos y puntos resolutive resolvió:

“DÉCIMO TERCERO. EFECTOS.

1. **Revocar**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEEM/CME052/14/2021**, de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Lerma, así como las constancias otorgadas a **Evaristo Javier Gamboa Sánchez** y **Daniel Hernández Rivera en igual sentido a Reynaldo Becerril Martínez y Aureliano Ladislao Núñez Solís** como sextos y octavos regidores propietarios y suplentes, respectivamente, por ese principio.
2. Se **VINCULA** al Consejo Municipal Electoral 52 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Lerma, Estado de México para que, dentro del plazo de **CINCO DIAS NATURALES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue las constancias a **Braulia Torrez Trejo y Bianca Anahí Cristino Sicairos** en igual sentido a **Blanca Estela Barranco Álvarez** y **Elizabeth López Tovar** como sexta y octava regidora de representación proporcional de ese municipio, en su calidad de propietarias y suplentes, respectivamente.

Hecho la anterior, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que ella ocurra.

En caso de que, al momento del dictado de la presente sentencia, el referido Consejo Municipal Electoral ya no se encuentre en funciones, se **VINCULA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que dé cumplimiento a la señalado en este efecto.

...

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Juicio de Inconformidad **JI/198/2021**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Es **IMPROCEDENTE** el escrito presentado por el Partido Redes Sociales Progresistas en el expediente **J1/198/2021**, en atención a lo señalado en el considerando **TERCERO** del presente fallo.

TERCERO. Se **CONFIRMA** el Acta de Cómputo Municipal, la Declaración de Validez y el otorgamiento de las constancias de Mayoría otorgadas a la planilla de candidatas y candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Lerma, Estado de México.

CUARTO. Se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEEM/CME052/14/2021**, de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Lerma, así como las constancias otorgadas a los ciudadanos designados como sextos y octavos regidores propietarios y suplentes, respectivamente, con base en las consideraciones de la presente sentencia.

QUINTO. Se **VINCULA** al Consejo Municipal Electoral 52 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Lerma y, en su caso, al **Consejo General** del citado Instituto, que den cumplimiento a la ordenado en esta sentencia, en los términos, efectos y plazos precisados.

...”

5. Notificación de la sentencia

El diez de noviembre siguiente, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, la resolución mencionada.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el **expediente JI/41/2021 y sus acumulados**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias a **Braulia Torrez Trejo y Bianca Anahí Cristino Sicairos; Blanca Estela Barranco Álvarez y Elizabeth López Tovar** como sextas y octavas regidoras propietarias y suplentes, respectivamente, en Lerma de Villada.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y l) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o) mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y

los integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX determina que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el expediente JI/41/2021 y acumulados determinó:

- Revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CME052/14/2021, de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de Lerma, así como las constancias otorgadas a los ciudadanos designados como sextos y octavos regidores propietarios y suplentes.
- Vincular al Consejo Municipal o en su caso, al Consejo General, dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito.

En cumplimiento a tal determinación, y toda vez que el Consejo Municipal ya no se encuentra en funciones, este Consejo General expide y otorga las constancias para el municipio de Lerma de Villada a:

Nombre	Cargo
• Braulia Torrez Trejo	Sexta regidora propietaria
• Bianca Anahí Cristino Sicairos	Sexta regidora suplente
• Blanca Estela Barranco Álvarez	Octava regidora propietaria
• Elizabeth López Tovar	Octava regidora suplente

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **JI/41/2021 y sus acumulados** se expiden las constancias a **Braulia Torrez Trejo y Bianca Anahí Cristino Sicairos**, así como a **Blanca Estela Barranco Álvarez y Elizabeth López Tovar** como sextas y octavas regidoras por el principio de

representación proporcional, propietarias y suplentes respectivamente, del Ayuntamiento de Lerma de Villada.

SEGUNDO. Las constancias expedidas serán entregadas por el personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese al TEEM dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento de lo mandatado en la sentencia a la que se da cumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL